Esquel, de noviembre de 2014.-

------**VISTO:**----------

------La queja por apelación denegada interpuesto a fs. 11/13 por la Defensa Pública, contra la providencia simple del 17.10.2014 (fs.06); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------El recurrente cumplió con los requisitos formales de admisibilidad exigidos por el art. 284 de la Ley XIII Nº 5 - C.P.C.C., para venir en queja.---

------Por eso, el tribunal se encuentra circunscripto a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto de la denegatoria del recurso de apelación. Es dentro de tales parámetros que avaluaremos los fundamentos expuestos por el recurrente en oportunidad de fundar su recurso.----------

------En autos el Sr. juez de la primera instancia no hizo lugar al recurso de apelación intentado, por considerar que no existe gravamen irreparable.----

------Coincidimos con ello, la providencia en crisis no causa gravamen irreparable a la actora por cuanto, todavía, no ha presentado ni se le ha rechazado el escrito que se le pide que adecue, por la que no hay agravio alguno que justifique la apelación intentada y por ende prematura resulta la queja intentada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

------**1°) RECHAZAR** la queja contra la providencia simple del 17.10.2014 (fs.06) por estar bien denegado el recurso de apelación.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado de origen, para su agregación a los autos principales.----------

**JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

**CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL AÑO 2014 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.-**